

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (A. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS

Habiéndose comunicado á este Gobierno por la Delegación de Hacienda de esta provincia, en oficios de fecha 5 de los corrientes, haberse verificado sin efecto por falta de licitadores, las tres subastas consecutivas que determina el art. 29 del reglamento provisional para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, para la venta de las minas tituladas "Caridad," número 183; "Fe," núm. 186; "María," núm. 241; "La Gitana," número 252, y "La Providencia," núm. 322 de registro, respectivamente, sitas todas en el término municipal del Espinar, propiedad de la Sociedad Minera, por falta de pago del cánón de superficie anual, y estando declarada la caducidad de las mismas por providencia de este Gobierno, de fecha cinco de Julio último, publicada en el *Boletín oficial* número 80, correspondiente al día seis del indicado mes, he acordado en uso de las facultades que me confieren el artículo 23 del Decreto Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 y el 100 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, declarar franco y

registrable el terreno que comprenden las 12, 12, 12, 12 y 250 pertenencias respectivamente de que constan las mencionadas minas "Caridad," "Fe," "María," "La Gitana," y la "Providencia."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone la legislación vigente en esta materia.

Segovia, 24 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1216

DIPUTACION PROVINCIAL

CONTADURÍA.—CIRCULAR

Desde el día 28 al 31 del mes actual, se hará el pago en la Depositaria de esta Diputación del aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la provincia que les corresponde percibir con arreglo á lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 por lo del año actual y vacantes que han sido provistas en los años 1908 y 1909.

Ruego y encargo á los señores Alcaldes de la provincia, den conocimiento de la presente Circular á los Sres. Maestros y Maestras de sus respectivas localidades á fin de que no transcurra sin que verifiquen el cobro el plazo señalado por finalizar el 31 de Diciembre las obligaciones del presupuesto provincial corriente.

Segovia, 22 de Diciembre de 1910.—El Presidente, P. A., El Vicepresidente, Rufino Cano de Rueda,

COMISIÓN PROVINCIAL

1037

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Noviembre de 1910.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. P. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Beneficencia.—Suministros.—Capital.—No habiéndose adjudicado ninguna de las dos subastas anunciadas para el suministro de alubias al Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año próximo, y cumpliendo cuantas formalidades previene la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales; la Comisión acuerda solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la declaración de excepción de la referida subasta, autorizando á esta Corporación para que por administración se lleve á cabo el referido suministro.

Idem.—Considerando firmes los acuerdos relacionados con la adjudicación definitiva de la subasta para el suministro de paños, con destino á los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año de 1911, y con la transferencia de dicho suministro, por el rematante, á favor de D. Andrés Nonide Migueláñez; la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, como así bien la Real orden de 6 de Agosto de 1891 y Reglamento de la Contribución industrial, acuerda:

1.º Que se requiera al citado don Andrés Nonide Migueláñez, para que en término de diez días, presente el resguardo del depósito definitivo, los recibos de haber satisfecho los anuncios del *Boletín oficial* y la carta de pago de la liquidación de derechos reales.

Que una vez hecho esto, se formalice el correspondiente contrato con el nuevo rematante, devolviendo su depósito provisional al cesionario.

Y que si esto no tiene lugar en término de diez días, se aperceba al don Andrés Nonide, que quedará rescia-

dido al contrato, con perjuicio para el rematante.

Sección de Alienados.—Escobar.—Resultando de la comunicación dirigida por el Juzgado de primera instancia del partido de esta Capital, haberse dictado en 25 de los corrientes, auto autorizando la reclusión definitiva en un Manicomio de la presunta alienada Valentina Castellans Sanz, de 38 años de edad, casada y residente en Pinillos, y acogida actualmente en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y justificada la pobreza de dicha enferma y de su esposo, por quien se solicita la observación; la Comisión acuerda autorizar al señor Director de los referidos Establecimientos, á fin de que disponga lo conveniente para que con las debidas precauciones sea trasladada la indicada enferma Valentina, al Manicomio de Ciempozuelos, satisfaciéndose los gastos de su traslación y los de las estancias que causar pueda en dicho Manicomio, con cargo al presupuesto provincial, y reclamar del indicado Juzgado testimonio del correspondiente auto.

Carreteras.—Personal.—Santa María de Nieva.—Solicitado por José Peña Sepúlveda, vecino de Santa María de Nieva, se le nombre para una de las plazas de auxiliares de peones camineros, de los caminos vecinales de Paradinas, al empalme de la carretera de Segovia y de Pascuales á Pinillos, y estando provista la plaza á que se refiere el solicitante; la Comisión acuerda desestimar la instancia de referencia.

Caminos vecinales.—Rebollo á Arevalillo y al Guijar.—La Comisión acuerda ordenar al Sr. Director de carreteras provinciales lleve á cabo los estudios necesarios, á los efectos de poder cumplimentar el tercer extremo del acuerdo de 15 del actual, referente á la construcción del camino vecinal de Rebollo á Arevalillo y al Guijar, y para pedir en su día la autorización de variación que se intenta.

Carreteras provinciales.—Capital.—Interesado por el Sr. Director de carreteras provinciales, en virtud de ser ésta la época oportuna para verificar ciertos trabajos de gran utilidad en algunas de las carreteras provinciales, que así lo requieren, se le conceda un crédito de 1.500 pesetas, para que, distribuido con equidad en todos los partidos, pueda atender á los trabajos más precisos; la Comisión acuerda la concesión de dicho crédito al Director

Ministerio de Fomento

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de los Reales decretos de 7 de Octubre y 25 de Noviembre últimos, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo Superior de Fomento, por designación de las Sociedades Económicas de Amigos del País, á D. Antonio Gómez Vallejo y D. José Sanmartín, y suplentes, respectivamente, á don Martín Rosales y D. Natalio Rivas.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de los Reales decretos de 7 de Octubre y 25 de Noviembre últimos, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo Superior de Fomento, por designación de las Sociedades industriales oficiales, á don José Orueta, D. Luis Muntadas y D. Félix Suárez Inclán, y suplentes, respectivamente, á don Vicente Marchinvarrena, D. Joaquín Angoloti y D. Graciano Cea.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de los Reales decretos de 7 de Octubre y 25 de Noviembre últimos, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo Superior de Fomento, por designación de las Cámaras de la Propiedad, á D. Faustino Prieto y Pazos, suplente, á don Víctor Pío Brugada.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de los Reales decretos de 7 de Octubre y 25 de Noviembre últimos, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo Superior de Fomento, por designación de la Sociedad de Navieros y Construcción de buques, á D. Martín de Garteiz y D. Enrique Satrustegui, Barón de Satrustegui, y suplentes, respectivamente, á D. Luis María de Aznar y Tutor y D. Ignacio de Noriega.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de los

Reales decretos de 7 de Octubre y 25 de Noviembre últimos; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo Superior de Fomento, por designación de las Cámaras de Comercio, á D. Pedro G. Maristany, D. Ramón de Castro Artacho, D. Germán Suárez Pumariega y D. Tomás de Ibarra González, y suplentes, respectivamente, á D. Bruno Largacha del Campo, D. Eduardo González Hoyos, D. Hermógenes Alonso Castaño y D. Alberto Ranz Beltrán.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de los Reales decretos de 7 de Octubre y 25 de Noviembre últimos; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo Superior de Fomento, por designación de las Cámaras Agrícolas á D. Tomás Costa, D. Antonio Falcón Velasco, don Francisco Bernad y D. Mariano Cluá Inglés, y suplentes, respectivamente, á D. Miguel López Robet, D. Tiburcio Alarcón, don Gabriel Lodaes Losa y D. Luis Morote.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de los Reales decretos de 7 de Octubre y 25 de Noviembre últimos; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo Superior de Fomento, por la Asociación General de Ganaderos, á D. Antonio Santa Cruz y D. Luis Patiño Mesa, Marqués de Castelar, y suplentes respectivamente, á D. Ramón María Narváez, Marqués de Oquendo, y D. Juan Flores Posada.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

(Gaceta del 22 de Diciembre de 1910.)

1218

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

Contribución de utilidades é Impuesto sobre los Pagos del Estado, Provinciales y Municipales

El artículo 15 de la Ley de 27 de Marzo de 1900 que creó la contribución de utilidades y el 35 del vigente reglamento de 18 de Septiembre de 1906, disponen que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están obligados á remitir á esta Administración dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada de su presupuesto de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos; y el artículo 17 del reglamento para la administra-

ción y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las cajas del Estado, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, fecha 10 de Agosto de 1893 dispone: Que las referidas Corporaciones deberán remitir igualmente á esta Administración dentro del primer mes de cada año, copia literal certificada del presupuesto de gastos; en su consecuencia esta Administración requiere por la presente Circular á las entidades mencionadas para que cumpliendo lo dispuesto remitir en el próximo mes de Enero, copia literal certificada de su presupuesto de gastos; con la advertencia que de no cumplirlo, les serán impuestas las multas que determinan el artículo 71 del Reglamento de utilidades y el 19 del de Pagos, sin perjuicio de nombrar comisionados plantones que pasen á recogerlos.

Al recomendar esta Administración el cumplimiento del referido servicio, les recuerda también que según el mencionado artículo 35 del Reglamento de utilidades, las Corporaciones citadas, deberán remitir durante los primeros diez días de cada trimestre en forma de certificación, relación de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por vacante ó cualquier otro motivo, y que igualmente según dispone el artículo 17 del Reglamento de Pagos, en el primer mes siguiente á cada trimestre deben también remitir certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto provincial ó en el municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior, sin omitir los que estén exceptuados que deberán designarse.

Esta Administración espera el más exacto cumplimiento de cuanto se expone en esta Circular, para evitar recordatorios que entorpecen la buena marcha administrativa.

Segovia, 21 de Diciembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Mariano Riestra.

1230

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

Impuesto del 20 por 100 de la renta de propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas

CIRCULAR

Venciendo en 31 del corriente mes el cuarto trimestre del año actual, esta Administración recuerda á los Ayuntamientos de la provincia la obligación de remitir en los quince primeros días del mes de Enero próximo y en cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 14 de Julio de 1897, certificaciones, por separado, en que consten los ingresos habidos en arcas municipales por los expresados conceptos; debiendo advertirles que, aun en el caso de que no hubieran obtenido ingresos por cualquiera de los impuestos mencionados, deberá no obstante remitirse certificaciones, haciéndolo así constar, y que pasado el día quince sin que obren en esta Administración, se propondrá sin más aviso, al Sr. Delegado, la imposición de las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 24 de Diciembre de 1910.—El Administrador, Mariano Riestra.

1231

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL
Formación de la matrícula de industrial
Por la ley de presupuestos, aprobada

para el año próximo, se refunden en las cuotas de industrial las dos décimas de recargo transitorio, recargándose en otras dos décimas las cuotas de la clase 1.ª tarifa 1.ª, las de los epígrafes 37 y 38 de la tarifa 2.ª y todas las de la tarifa 3.ª excepto el epígrafe 178.

El recargo municipal se computará sobre el importe de las cuotas consolidadas y no podrá exceder del 32 por 100 en la Capital, y del 13 por 100 en las demás poblaciones, y el 6 por 100 de premio de cobranza se reduce al 5 por 100 y gravará por tanto al total de la cuota ya consolidada y el recargo municipal. En su vista esta Administración, cumpliendo órdenes de la Superioridad, ordena á todos los Ayuntamientos de esta provincia, que inmediatamente formen de nuevo la matrícula de industrial, atendiendo á lo nuevamente dispuesto, y la circular publicada en 17 de Septiembre último; advirtiéndoles que el recargo del 5, 10 y 15 por 100, con que están gravadas las industrias de la tarifa 3.ª por aprovechamiento hidráulico de fuerza motriz, se computará también formando parte de la cuota, obteniéndose también sobre ella los recargos municipal y de premio de cobranza.

Las nuevas matrículas deberán ser remitidas sin falta alguna á esta Administración, antes del 6 de Enero próximo, pasado cuyo plazo además de imponer las responsabilidades reglamentarias, será nombrado un Comisionado, que pase el pueblo moroso á confeccionarlas y recogerlas.

Segovia, 27 de Diciembre de 1910.—El Administrador, Mariano Riestra.

900

Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 7 de Octubre de 1910, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Excmo. Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria, celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha del Sr. Entero que continúa enfermo, el Sr. Arango que está ausente, y del Sr. Escorial que ha sufrido una desgracia de familia.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que en la Gaceta del día 30 de Septiembre último, se inserta una Real orden del Ministerio de Instrucción pública, sobre aumento del número de Escuelas y perfeccionar las existentes, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que dicha Gaceta pase á la Comisión de Fomento, Sección 2.ª, para su estudio é informe.

Sanidad.—El Sr. Gobernador civil de la provincia, recomienda se adopten medidas sanitarias para evitar la epidemia colérica, publicándose por la Alcaldía bandos, para que el vecindario cumpla las disposiciones sanitarias respecto á la higienización, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado; nombrar Comisarios especiales para que giren visitas á los Sres. Herrero, Grima, Gila, Llovet y Lozano, y que se dé cuenta de este nombramiento al señor Gobernador civil.

Distribución de fondos.—El señor Contador la presenta para el pago de obligaciones del mes de Octubre actual, por la suma de 42.949 pesetas.

28 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla y que se paguen las obligaciones que determina.

Fomento de turismo.—El Sr. Vicepresidente de la Asociación de propaganda de Madrid, participa al señor Alcalde el agrado con que fueron escuchadas las determinaciones del Ayuntamiento de suscribirse para asistir al Congreso, é inscribirse en la lista de asociados, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Autorización para obras.—Dáse lectura de un informe en que los señores Comisarios de la de Fomento, Sección 1.ª, emiten informe, dos Vocales en sentido de que se autorice la obra, y otros dos Sres. Tablada y Llovet, en igual sentido, con la variación de que la ventana del piso principal se disimule colocando un balustre de hierro, semejante en todo á los dos restantes, y el Ayuntamiento, previa votación nominal, acordó por mayoría en los términos propuestos por los Sres. Llovet y Tablada.

Obras.—Los Sres. Comisarios de la de Fomento, Sección 1.ª, emiten informe en sentido de que se construya un trozo de acera de la calle de José Zorrilla, de mortero de cemento portland, en una extensión de 50 metros, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Recepción de obras.—Dáse lectura del acta de recepción definitiva de las obras de encauzamiento y cubierta del arroyo Clamores, en su paso por la plazuela del Caño Grande, levantada por los señores de la Comisión, con el Sr. Arquitecto municipal, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el acta de recepción, y que ésta pase al Negociado correspondiente, á los efectos del art. 38 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Terreno para enterramiento de sol-

dados.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad destinar una porción de terreno que se señalará por la Comisión de Gobernación, Sección 1.ª, del que últimamente se ha unido al Cementerio Católico, para que en él puedan inhumarse gratuitamente los cadáveres de los soldados de esta guarnición que fallezcan durante su permanencia en activo servicio y continuar sepultados en aquél por espacio de diez años, pasados los cuales, procederá el Ayuntamiento á la exhumación de los mismos para su traslado al Osario, permitiéndose á las familias colocar en las fosas cruz y lápidas con arreglo á lo establecido en el Reglamento del Cementerio.

Moción.—El Consistorio acordó por unanimidad que la Comisión de Fomento, Sección 2.ª, estudie si sería conveniente solicitar del Estado alguna subvención ó auxilio con destino á la ampliación de la enseñanza en la Escuela de Artes y Oficios, según propuesta del Sr. Herrero.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia efectiva en el de propios de 43.706'19 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Octubre de 1910.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 11 del actual.

Segovia, 14 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

1222

Alcaldía de Nava de la Asunción

Terminados los repartos de la contribución territorial y urbana, que han de regir en este término municipal durante el año próximo de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tér-

mino de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan durante dicho plazo, presentar las reclamaciones que á su derecho crean justas, las cuales se atenderán al reglamento vigente; pues transcurrido que sea el mismo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Nava de la Asunción, 22 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, José García.

1222

Alcaldía de Nava de la Asunción

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo, para el año próximo de 1911, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia, que terminado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Nava de la Asunción, 22 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, José García.

1222

Alcaldía de Nava de la Asunción

Terminado el padrón de los individuos sujetos en este término municipal, al impuesto de cédulas personales formado para el año próximo de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las

reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Nava de la Asunción, 22 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, José García.

1222

Alcaldía de Nava de la Asunción

Terminada la matrícula industrial formada por esta Alcaldía, para el próximo año de 1911, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes ó industriales en ella comprendidos, puedan examinarla y entablar durante dicho plazo las reclamaciones que sean convenientes; pues pasado que sea el mismo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Nava de la Asunción, 22 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, José García.

1229

Alcaldía de Escalona

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1911, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia, para que los individuos en él comprendidos, puedan entablar las reclamaciones y examinarle durante dicho plazo; pasado que sea el mismo, no serán atendidas las que se presenten.

Escalona, 15 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Sanz.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

1075

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE NOVIEMBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Perineumonía contagiosa	0	0		0	0	0	0	0
Glosopeda	0	0		0	0	0	0	0
Viruela	Santa María de Nieva	Nava de la Asunción	Ovina	17	0	17	0	0
Idem	Riaza	Maderuelo	—	20	0	20	0	0
Idem	Idem	Valdevacas de Montejo	—	>	250	0	4	246
Idem	Sepúlveda	Duratón	—	100	46	99	1	46
Idem	Idem	Santa Marta	—	45	14	44	1	14
Carbunco bacteridiano	0	0		0	0	0	0	0
Carbunco sintomático	0	0		0	0	0	0	0
Mal rojo	0	0		0	0	0	0	0
Neumo-enteritis infecciosa	0	0		0	0	0	0	0
Tuberculosis	0	0		0	0	0	0	0
Pasterelosis	0	0		0	0	0	0	0
Cólera de las aves	0	0		0	0	0	0	0
Difteria aviar	0	0		0	0	0	0	0
Muermo	0	0		0	0	0	0	0
Rabia	0	0		0	0	0	0	0
Sarna	0	0		0	0	0	0	0
Cisticercosis	0	0		0	0	0	0	0
Triquinosis	0	0		0	0	0	0	0
TOTALES				182	310	180	6	306

Segovia, 12 de Diciembre de 1910.—El Inspector provincial de higiene pecuaria, Rufino Portero.

1220

Alcaldía de Aldeacorbo

Terminado el reparto de consumos de este distrito, formado para el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde su inserción en el *Boletín oficial*, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y reclamar si se creyeren agraviados; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Aldeacorbo, 20 de Diciembre de 1910. — El Alcalde, Fernando Francisco.

1217

Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva

Don José Zaragoza y Guizarro, Juez de primera instancia de la villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos promovidos por D.^a Bonifacia Iscar Martín, vecino de Matapozuelos, en su propio nombre, sobre información de dominio de las siguientes fincas rústicas, en término jurisdiccional de Bernúy de Coca:

Primera. Una tierra al pago de La Engravada, que hace dos obradas y media, igual á sesenta y tres áreas, setenta y seis centiáreas; linda Poniente y Mediodía, tierra de Gonzalo de Coca; Oriente, otra de Col y Astete, y Norte, otra de esta hacienda.

Segunda. Otra tierra al pago de Torganillo, de cabida de dos obradas, lo mismo que cincuenta y seis áreas, sesenta centiáreas; linda Mediodía y Poniente, el prado del pago; Oriente, camino real, y Norte, tierra de la capellanía de Pedro Gómez.

Tercera. Otra tierra al camino que va de Bernúy de Coca á Santiuste; hace una obrada, igual á veintiocho áreas, treinta centiáreas; linda Oriente, dicho camino, Norte, tierra de esta hacienda; Mediodía y Poniente, otra de D. Frutos Luengo.

Cuarta. Otra tierra, pago camino de Santiuste; tiene una obrada, equivalente á veintiocho áreas, treinta centiáreas; linda Oriente y Norte, dicho camino; Poniente, tierra de D. Jenaro Fernández, y Mediodía, otra de la iglesia de Bernúy.

Quinta. Otra tierra, pago de Valdencinas; hace obrada y media, igual á cuarenta y dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte y Oriente, tierra de los curas de tierra de Coca; Poniente, otra del vínculo de los curas, y Mediodía, el prado de Valdencinas.

Sexta. Otra tierra al pago de La Huelga y Tizón; hace obrada y media, equivalente á cuarenta y dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda á Oriente y Mediodía, el camino que va de Santiuste á La Fuente, y al Norte y Poniente, tierra de Gonzalo de Coca.

Séptima. Otra tierra al pago de Las Erillas; hace una obrada, lo mismo que veintiocho áreas, treinta centiáreas; linda Oriente, prado de Las Erillas; Mediodía y Poniente, tierra de fray Pedro Velasco, y Norte, otra de los beneficios de Coca.

Octava. Otra tierra al pago del camino de Coca; hace tres obradas, equivalentes á ochenta y cuatro áreas, noventa centiáreas; linda al Oriente, Mediodía y Poniente, tierras de la capellanía de Gómez del Pozo, y Norte, tierra de nombre desconocido.

Novena. Otra tierra al pago de

Solanas de Valdencinas; hace obrada y media, igual á cuarenta y dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda Poniente y Norte, tierra de Frutos Luengo; Mediodía, otra del hospital de Coca, y Oriente, otra de D. Joaquín de Avila.

Décima. Otra tierra, pago de los Aguadores, hace una obrada, igual á veintiocho áreas, treinta centiáreas; linda Norte y Oriente, tierra de Dorotheo Nicolás, que fué del vínculo de los Muros; Poniente, otra de don Raimundo Ruiz, y Mediodía, otra de los Mirandas.

Undécima. Otra tierra, pago camino de Puras, hace obrada y media, equivalente á cuarenta y dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte y Oriente, tierra que fué majuelo de Antonio de Frutos; Poniente, tierra de Paula Martín, y Mediodía, el camino del pago.

Duodécima. Otra tierra al pago de Carrearévalo, hace dos obradas y media, equivalente á setenta áreas y setenta y cinco centiáreas; linda Mediodía, el sendero de dicho Carrearévalo; Poniente y Norte, tierras del Marqués de Cilleruelo; Oriente, otra de don Celestino Cueto.

Décimatercera. Otra tierra donde llaman el sitio de «La Horca», hace una obrada, igual á veintiocho áreas, treinta centiáreas; linda Mediodía y Poniente, el sendero de La Molina; Oriente y Norte, tierras del Marqués de Cilleruelo.

Décimacuarta. Otra tierra á las traseras de la casa del curato, hace dos obradas, lo mismo que cincuenta y seis áreas, sesenta centiáreas; linda Oriente y Mediodía, tierras del Marqués de Cilleruelo; Norte y Poniente, la casa del curato.

Décimac quinta. Otra tierra al pago de la cardenilla, hace cinco obradas, que equivalen á una hectárea, cuarenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas; linda á Oriente y Mediodía, tierra del Marqués de Cilleruelo; Poniente, tierra de esta hacienda y sendero de Cardenilla; Norte, otra de esta hacienda.

Décimasexta. Otra tierra al pago de Torganillo, hace una obra, igual á veintiocho áreas, treinta centiáreas; linda por el Mediodía, camino de Villagonzalo á Puras; Oriente, camino Real; Norte y Poniente, prado de Torganillo.

Décima séptima. Otra tierra al pago de los Cañuelos de Valturégano, hace tres obradas; linda Norte y Oriente, tierra de esta hacienda; Mediodía, dichos Cañuelos; Poniente, tierra del cabildo de Coca.

Décima octava. Otra tierra al pago de Valdemarco, de dos obradas, igual que cincuenta y seis áreas, sesenta centiáreas; linda Mediodía, dicho prado; Poniente, tierra de la Capellanía de Gonzalo de Coca; Oriente, otra de Pedro Guzmán, y Norte, otra del Marqués de Cilleruelo.

Décima novena. Otra tierra al pago de Valdemarco y Garresilla, hace obrada y media, igual á cuarenta y dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte y Oriente, tierra de esta hacienda; Mediodía, otra de la cátedra Gramática de Coca; Poniente, otra de la Iglesia de Bernúy.

Vigésima. Otra tierra pago de los Cañuelos y Valturégano, hace cinco obradas, equivalentes á una hectárea, cuarenta y un áreas, cincuenta centiáreas; linda Norte y Poniente, tierra de esta hacienda; Oriente y Mediodía, camino que va de Bernúy á la Fuente de Coca por Santa Cruz.

Vigésima primera. Otra tierra pago á la cuesta del Guardabrazo, hace

una obrada, equivalente á veintiocho áreas, treinta centiáreas; que linda por el Poniente, Mediodía y Oriente, que la rodea tierra del Marqués de Cilleruelo, y Norte, tierra de Col y Astete.

Vigésima segunda. Otra tierra al pago de los aguadores, ladera del término de Villagonzalo, hace una obrada, equivalente á veintiocho áreas, treinta centiáreas; linda Oriente y Mediodía, tierra de D. Raimundo Ruiz; Poniente, camino de Santiuste, y Norte, tierra de Genaro Guzmán.

Vigésima tercera. Otra tierra á los cañuelos de Valturégano, hace una obrada, igual á veintiocho áreas, treinta centiáreas; linda Norte y Oriente, tierras del Marqués de Castrotrofuerte; Poniente, otra de la Capellanía de Isabel Luquero, y Mediodía, con dichos Cañuelos.

Vigésima cuarta. Otra tierra al pago de los lindazos, hace obrada y media, lo mismo que cuarenta y dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda Mediodía y Poniente, otra de los Beneficiados de Coca, y Norte, otra del Conde de Alansilla.

Vigésima quinta. Otra tierra pago á lo angosto de Valdemarco, hace media obrada, igual á catorce áreas, quince centiáreas; linda Norte y Poniente, tierra de Frutos Luengo; Oriente y Mediodía, con la cuesta Hernando.

Que las expresadas fincas pertenecen á D.^a Bonifacia Iscar Martín, por herencia de su madre, D.^a Eusebia Martín Alonso, según testamento otorgado en Matapozuelos, ante el Notario de la Villa de Portillo, don Pedro Méndez y Gutiérrez, en diecinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, y cuyas fincas aparecen inscriptas en el Registro de la Propiedad de este partido, á nombre de D.^a Juana Martín Merino y D. Dionisio Martín Merino. Y desconociéndose el paradero de éstos ó sus causahabientes, he acordado por providencia de diecinueve del actual, la publicación del presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, y fijarán en lugar público de este Juzgado, convocando á éste y á las demás personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por D.^a Bonifacia Iscar, para que en el término de ciento ochenta días, á partir de la inserción del presente, formulen ante este Juzgado, las reclamaciones y pruebas que á su derecho convenga; parándoles sino lo hicieren, el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Santa María de Nieva á veintinueve de Octubre de mil novecientos diez.—José Zaragoza y Guizarro.—Ante mí: Licdo., Manuel de Villanueva.

SECCIÓN DE PÓSITOS

902

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Navares de las Cuevas, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 25 al 30 de Septiembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 15 de Noviembre de 1910.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Princi-	5 por 100	TOTAL
						pal é intereses	de recargo	
Pesetas	Pesetas	Pesetas						
1	Victoriano Alonso.....	Mancomunados..	25	Abril...	1909	53'04	2'65	55'69
2	Pedro Iglesia.....	»	—	Idem...	—	53'04	2'65	55'69
3	Frutos Redond.....	»	—	Idem...	—	53'04	2'65	55'69
4	Pedro Pérez.....	»	—	Idem...	—	53'04	2'65	55'69
5	Mariano Vallejo.....	»	—	Idem...	—	53'04	2'65	55'69
6	Isidoro Pérez.....	»	—	Idem...	—	53'04	2'65	55'69
7	Mariano García.....	»	—	Idem...	—	53'04	2'65	55'69
8	Narciso Castro.....	»	—	Idem...	—	53'04	2'65	55'69
9	Epifanio Alvaro.....	»	—	Idem...	—	63'24	3'16	66'40
10	Román Castro.....	»	—	Idem...	—	56'93	2'85	59'78
11	Nicolás Vallejo.....	»	—	Idem...	—	53'04	2'65	55'69
12	Juan Iglesias de Frutos,	»	—	Idem...	—	56'93	2'85	59'78
13	Cornelio Oarubia.....	»	—	Idem...	—	54'98	2'75	57'73
14	Roque Vallejo.....	»	—	Idem...	—	33'44	4'17	37'61
15	Francisco González.....	»	—	Idem...	—	57'02	2'85	59'87
16	Rufo Hexranz.....	»	—	Idem...	—	53'04	2'65	55'69

BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 28 DE DICIEMBRE DE 1910

Junta provincial del Censo electoral

CIRCULAR

No habiendo comunicado al Gobierno civil de la provincia las Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos cuya relación se acompaña, la designación de los locales para las elecciones que hayan de verificarse durante el próximo año, como previene el artículo 22 de la vigente ley, se advierte á los Presidentes de las expresadas Juntas, que si en un plazo de cinco días, no dan cuenta de tal designación, en la que, como aquel precepto legal ordena, se excluyen la Sala Capitular y oficinas municipales, se les impondrá el correctivo á que haya lugar por su morosidad en el cumplimiento de este servicio.

Segovia, 28 de Diciembre de 1910.—El Presidente, José López Díaz.

RELACION de los pueblos que no han participado la designación de locales en que han de verificarse las elecciones, para su publicación.

Adrada de Pirón
Adrados
Alconada
Aldealcorbo
Aldealengua de Pedraza
Aldealengua de Santa María
Aldeanueva de la Serrezuela
Aldeanueva del Codonal
Aldeanueva del Monte
Aldehorno
Aldehuela del Codonal
Aldeonsancho

1233 Aldeonte
Anaya
Añe
Aragoneses
Arahetes
Arcones
Arevalillo
Armuña
Ayllón
Balisa
Barbolla
Becerril
Bercial
Bernardos
Bernúy de Porreros
Boceguillas
Carbonero de Ahusín
Carrascal del Río
Cascajares
Castillejo de Mesleón
Castrillo de Sepúlveda
Castro de Fuentidueña
Castrojimeno
Castroserna de Arriba
Cedillo de la Torre
Cerezo de Arriba
Cilleruelo de San Mamés
Ciruelos de Coca
Codorniz
Condado de Castilnovo
Corral de Ayllón
Cozuelos
Cubillo
Cuéllar
Cuevas de Provanco
Domingo García
Donhierro
Encinas
Encinillas
Espirdo
Fresneda de Cuéllar
Fresno de Cantespino
Fresno de la Fuente
Frumales
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Fuentemilanos
Fuentepelayo
Fuentepiñel
Fuenterrebollo
Garcillán

Grado
Grajera
Higuera (La)
Hontoria
Hoyuelos
Huertos (Los)
Juarros de Voltoya
Labajos
Laguna de Contreras
Laguna Rodrigo
Lastras de Cuéllar
Lastras del Pozo
Linares
Losana
Maderuelo
Martín Muñoz de la Dehesa
Matilla (La)
Melque
Miguel Ibáñez
Montejo de Arévalo
Monterrubio
Moral
Moraleja de Coca
Moraleja de Cuéllar
Mozoncillo
Narros
Nava de la Asunción
Navalmanzano
Navares de Ayuso
Navares de Enmedio
Navares de las Cuevas
Olombrada
Ortigosa del Monte
Otero de Herreros
Otones
Pajares de Fresno
Palazuelos
Paradinas
Pelayos
Perorrubio
Pinilla Ambroz
Pradales
Puebla de Pedraza
Rapariegos
Rebollo
Reventa
Riaguas de San Bartolomé
Riahuelas
Riaza
Ribota

Sacramenia
Saldaña
San Cristóbal de Cuéllar
San Ildefonso
San Martín
San Miguel de Bernúy
San Peño de Gaillos
Santa María de Nieva
Santa María de Riaza
Santa Marta
Santibáñez de Ayllón
Santiuste de Pedraza
Santo Domingo de Pirón
Santo Tomás del Puerto
Sepúlveda
Sequera de Fresno
Serracín
Sigüero
Sigueruelo
Sotillo
Sotosalbos
Tabladillo
Torreadrada
Torrecilla del Pinar
Torre Val de San Pedro
Trescasas
Valdeprados
Valdesimonte
Valdevacas y el Guijar
Valdevacas
Valtiendas
Valverde del Majano
Valvieja
Valle de Tabladillo
Valleruela de Pedraza
Valleruela de Sepúlveda
Vegafría
Vegas de Matute
Ventosilla
Villagonzalo
Villar de Sobrepeña
Villaseca
Villaverde de Iscar
Villaverde de Montejo
Villoslada
Yanguas
Zamarramala

IMPRESA PROVINCIAL

